



RESOLUCION N° 180-53-04-235
(DICIEMBRE 12 DE 2.017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO
PARA EL AÑO 2.018

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PRADERA VALLE, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Acuerdo 027 del 04 de Diciembre de 2.015 “Estatuto Tributario del municipio de Pradera,” y especialmente las conferidas en el Artículo 578, se determina incrementar los valores absolutos expresados en el Estatuto de Rentas en proporción al salario Mínimo Legal Mensual Vigente, Decretado por el Gobierno Nacional, los Acuerdos 012 y 013 del 6 de Diciembre de 2010 y las demás Normas Municipales y Nacionales

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. De conformidad con el Artículo **45** del Estatuto de Rentas de Pradera, modifíquese y establézcase para el pago total del Impuesto Predial, La Sobretasa Ambiental y la Sobretasa para financiar la Actividad Bomberil, las siguientes cuotas y tarifas y fechas límites:

a. PAGO DE CONTADO, con descuento hasta el **31 de Marzo de 2.018**

b. PAGO EN CUATRO CUOTAS IGUALES:

Primera cuota:	Hasta el 28 de Marzo de 2.018
Segunda cuota:	Hasta el 29 de Junio de 2.018
Tercera cuota:	Hasta el 28 de Septiembre de 2.018
Cuarta cuota:	Hasta el 28 de Diciembre de 2.018

ARTICULO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el Artículo **46** del Estatuto de Rentas de Pradera, a los contribuyentes que paguen de contado el Impuesto Predial y las Sobretasas Ambiental y para financiar la Actividad Bomberil, correspondientes a la vigencia **2018**, se les otorgará sobre el valor liquidado por concepto del Impuesto Predial los siguientes descuentos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE HACIENDA

Continuación **RESOLUCION NÚMERO 180-53-04-235 DE DICIEMBRE 12 DE 2.017**

a.	Por pago total hasta el 31 de Enero de 2018 :	10 %
b.	Por pago total hasta el 28 de Febrero de 2018 :	7 %
c.	Por pago total hasta el 28 de Marzo de 2018 :	5 %

PARAGRAFO: Los descuentos por pronto pago de que trate el presente artículo, solo se otorgarán a los contribuyentes que estén o se pongan a Paz y Salvo dentro de las fechas establecidas para el pago del impuesto predial.

ARTICULO TERCERO. La Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio debe ser presentada en la Secretaria de Hacienda en el formato oficial y como fecha límite se determina el

28 de MARZO de 2018

PARAGRAFO: De conformidad con el Artículo **385** del Estatuto de Rentas se entenderá por **NO** presentada la Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio en los siguientes casos:

1. Cuando vencido el término para presentarla el contribuyente no haya cumplido con esta obligación.
2. Cuando no se suministre la identificación del declarante y su dirección o se haga en forma equivocada.
3. Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.
4. Cuando se omita la firma de quien debe cumplir con el deber formal de declarar.
5. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el Artículo **79** de Estatuto de Rentas, para el pago del Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa para financiar la Actividad Bomberil, se establecen las siguientes cuotas y fechas límites:

Primera cuota : Hasta el 30 de Abril de 2018

Segunda cuota : Hasta el 29 de Junio de 2018.

ARTICULO QUINTO. Los contribuyentes que cancelen los Impuestos de Industria y Comercio, de Avisos y Tableros y La Sobretasa para financiar la Actividad Bomberil correspondientes al año **2.018**,

HASTA EL 28 DE MARZO DE 2018, NO INCURRIRÁN EN MORA

Continuación **RESOLUCION NÚMERO 180-53-04-235 DE DICIEMBRE 12 DE 2.017**

ARTICULO SEXTO. De conformidad con lo establecido en los Artículos **47, 395 y 396** del Estatuto de Rentas; 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional se cobrarán intereses por mora por mes o fracción de mes calendario de retardo, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, sobre el valor de las cuotas no pagadas. Los intereses se liquidarán al momento del pago con base en la tasa de interés decretada por el Gobierno Nacional para los Impuestos Nacionales.

ARTICULO SEPTIMO. El aforo Anual Mínimo para el año GRAVABLE **2018**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo **52** del Estatuto de Rentas es del 35% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV.

ARTICULO OCTAVO. En cumplimiento del Artículo **70** del Estatuto de Rentas, para los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio de las Actividades Comerciales, de Tiendas y Misceláneas de Barrio el Valor del Impuesto Anual es el establecido como Aforo Anual Mínimo, Equivalente al Treinta y Cinco por ciento (35%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV.

PARAGRAFO. Se entenderán como tiendas y misceláneas de barrio, los establecimientos que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que sean personas naturales
2. Que no vendan por cuenta de terceros, así sea en nombre propio.
3. Que sus ingresos netos por actividad comercial del año inmediatamente anterior sean inferiores a 63 SMLMV (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente).
4. Que sus patrimonios fiscales a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior sea inferior a 53 SMLMV (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente).

ARTICULO NOVENO. De acuerdo a lo prescrito en el Artículo **379** del Estatuto de Rentas, deben presentarse declaraciones y Liquidaciones Privadas en la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los plazos establecidos por el Estatuto de Rentas, por los siguientes Impuestos:

- a. Declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.
- b. Declaración y liquidación privada de la Sobretasa a la Gasolina.
- c. Declaración y liquidación privada del Impuesto de Delineación.
- d. Declaración y liquidación privada del Impuesto a los Juegos Permitidos.
- e. Declaración y liquidación privada del Impuesto sobre Espectáculos Públicos permanentes.



Continuación **RESOLUCION NÚMERO 180-53-04-235 DE DICIEMBRE 12 DE 2.017**

PARAGRAFO : El cumplimiento a la presentación de las Declaraciones y Liquidaciones Privadas del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios, de que trata el presente Artículo o su presentación en forma extemporánea serán causal de sanción, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora por el no pago oportuno del Impuesto Correspondiente.

ARTICULO DECIMO. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo **90** del Acuerdo 027 DE 2007 para la presentación del Impuesto de **RETENCION EN LA FUENTE** de industria y comercio, Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio tienen la obligación de presentar declaración bimestral de la retención efectuada, realizando el pago correspondiente, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al vencimiento del respectivo bimestre que se declara, de acuerdo a la siguiente programación:

BIMESTRE	DECLARACIÓN Y PAGO
Enero - febrero	*Diez primeros días de marzo de 2018
Marzo - abril	*Diez primeros días de mayo de 2018
Mayo - junio	*Diez primeros días de julio de 2018
Julio - agosto	*Diez primeros días de septiembre de 2018
Septiembre - octubre	*Diez primeros días de noviembre de 2018
Noviembre - diciembre	*Diez primeros días de enero de 2019

(*) Días calendario

La presente Resolución rige a partir del Primero (1°) de Enero de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** y deroga todas las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSE LIUS ESCOBAR CAICEDO

SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPIO DE PRADERA

PROYECTÓ:
ALVARO DIAZ BONILLA
TECNICO ADMINISTRATIVO DE RENTAS
CODIGO 367 - 04

Copia: Archivo